



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 1

Año: 2024 Tomo: 1 Folio: 1-2

EXPEDIENTE SAC: **8316354 - FIDEICOMISO INMOBILIARIO NUEVA CORDOBA - LIQUIDACION JUDICIAL (MUTUALES - CIAS DE SEGURO)**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 1 DEL 01/02/2024

AUTO NUMERO: 1. CORDOBA, 01/02/2024. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados “**FIDEICOMISO INMOBILIARIO NUEVA CORDOBA – LIQUIDACION JUDICIAL (MUTUALES – CIAS DE SEGURO)**” (**Expte. N°8316354**), en los que, mediante Sentencia N° 31 de fecha 21 de Marzo de 2023 se resolvió: “...**I**) Ordenar la liquidación del “*FIDEICOMISO INMOBILIARIO NUEVA CORDOBA*” (CUIT N°30-70911897-4) con domicilio en calle Avda. Rafael Núñez N°5220 2° Piso y Calle Intendente Mestre N°1850, ambos de esta Ciudad, en el marco de cuanto disponen el art. 1687 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación y las normas pertinentes de la Ley N°24.522, esta última sujeta a la apreciación judicial. ... **VIII**) Fijar como fecha hasta la cual Órgano Liquidador podrá presentar el Informe Individual (art. 35 L.C.Q., en los puntos pertinentes), el día **veintidós de setiembre de dos mil veintitrés (22/09/2023)**.- **IX**) Disponer como fecha para el dictado por el tribunal de la resolución de verificación de créditos a que alude el art. 36 L.C.Q., el día **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro (16/02/2024)**, la que constituirá asimismo la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 de la L.C.Q.-...”.- Que, con fecha 22/09/2023 el Órgano Liquidador designado en autos, integrado por las Cras. Cirene Edith Heredia y Soledad Argañarás, presentó los Informes individuales previstos por los arts.35 y 200 de la L.C.Q. correspondientes a 206 solicitudes de verificación de créditos. Tras la presentación de los informes individuales, el Tribunal, mediante proveído de fecha 27/11/2023 requirió la ampliación de

numerosos dictámenes, a saber, créditos N°2, N°3, N°4, N°7, N°10, N°13, N°15, N°16, N°19, N°24, N°25, N°28, N°34, N°37, N°39, N°42, N°43, N°46, N°54, N°55, N°57, N°61, N°62, N°65, N°68, N°69, N°73, N°75, N°76, N°86, N°95, N°96, N°98, N°101, N°103, N°105, N°107, N°110, N°112, N°117, N°119, N°122, N°123, N°127, N°128, N°129, N°131, N°141, N°144, N°146, N°147, N°148, N°158, N°163, N°166, N°171, N°173, N°175, N°176, N°180, N°185, N°187, N°188, N°189, N°192, N°193, N°198, N°199, N°201, N°202, *por cuanto los impetrantes han requerido subsidiariamente el reconocimiento verificadorio del crédito en dinero por el monto oportunamente abonado, con más sus intereses o los daños y perjuicios equivalentes a la restitución del precio pagado con más los intereses, y siendo que el órgano liquidador, no se había expedido respecto de los mismos. Para ello se requirió al órgano técnico a los fines de que en el término de veinte (20) días hábiles, proceda a la ampliación de los informes presentados en los términos del art 35 L.C.Q.* En el día de la fecha, comparecen las integrantes del Órgano Liquidador, Cras. Cirene Edith Heredia y Soledad Argañarás y acompañan planillas de cálculos de los créditos dinerarios solicitados en forma subsidiaria, en los casos referidos por decreto de fecha 27/11/2023. Asimismo hacen presente que no se han podido efectuar dichos cálculos con respecto a los acreedores N°13, 107, 110 y 180 debido a que los legajos de copias (entregados por los acreedores en los términos del art.200 de la L.C.Q.) no se encuentran completos, por lo que es necesario consultar los que fueron entregados al Tribunal con el Informe Individual, por lo que solicitan el préstamo de los mismos y que se otorgue un plazo adicional para poder completar el informe a su respecto. Mediante proveído dictado en el día de la fecha este Tribunal dispuso conceder el plazo de siete días al efecto. En este estado, pasa la causa a despacho a los fines de dictar resolución.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme constancia de autos, el tiempo que ha irrogado para el Órgano de la Liquidación el confeccionar la ampliación de los dictámenes individuales, sumado a la actual solicitud de prórroga del Órgano de Liquidación de fecha 01/02/2024 a los fines del cumplimiento acabado de lo dispuesto por el Tribunal mediante proveído de fecha 27/11/2023 que fuera concedido por este

Tribunal otorgando el plazo de siete días hábiles al efecto, advierte el Tribunal, que en función del volumen y complejidad de los créditos insinuados que deben ser analizados a los efectos de su eventual incorporación en el pasivo concursal que requieren de un tiempo prudencial que excede la fecha fijada en la resolución que resuelve la liquidación de “FIDEICOMISO INMOBILIARIO NUEVA CORDOBA” para el dictado de la resolución de verificación de créditos a que alude el art.36 L.C.Q. para el día 16/02/2024. **II)** Lo precedentemente relacionado tiene relevancia por cuanto, ha generado un acortamiento para este Tribunal del plazo previsto para el dictado de la resolución de verificación de créditos a que alude el art.36 L.C.Q. y en consecuencia, deviene razonable la modificación del plazo para el dictado de la sentencia verificatoria, ya que es necesario para el dictado de la misma contar con la información requerida al Órgano de Liquidación mediante proveído citado supra a más de tener en cuenta el número de acreedores que han solicitado verificación tempestiva de sus créditos (206). Esta circunstancia impone al Tribunal adecuar las fecha oportunamente establecida en la Sentencia N°31 de fecha 21 de Marzo de 2023 para el debido cumplimiento de del análisis de cada una de las insinuaciones crediticias.- En este sentido se dispone entonces fijar como fecha para el dictado de la resolución de verificación a que alude el art. 36 L.C. el día Diecinueve de Abril de Dos Mil Veinticuatro (19/04/2.024), cuya notificación ministerio legis, constituirá asimismo la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 de la L.C.Q. siguiendo el plenario Rafiki de la Cámara Nacional en lo Comercial. Finalmente, corresponde fijar nueva fecha para la presentación del Informe General, la que se establece el día Diecinueve de Junio de Dos Mil Veinticuatro (19/06/2024). Por lo expuesto,

SE RESUELVE: 1) Fijar nueva fecha para el dictado por el Tribunal de la resolución de Verificación a que alude el art. 36 L.C.Q. el día Diecinueve de Abril de Dos Mil Veinticuatro (19/04/2.024), cuya notificación ministerio legis constituirá asimismo la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 de la L.C.Q. 2) Fijar nueva fecha para la presentación del Informe General por el Órgano de la Liquidación el día Diecinueve de Junio de Dos Mil Veinticuatro (19/06/2024). 3) Ordenar publicitar la presente resolución en el Portal del Poder Judicial de

Córdoba, debiéndose por Secretaría arbitrar los medios al efecto. Protocolícese,
hágase saber y dese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

RUIZ Sergio Gabriel

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2024.02.01